

Medellín, julio 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.758 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002726	Julio 07	3	2026070002734	Julio 07	28
2026070002727	Julio 07	6	2026070002735	Julio 07	31
2026070002728	Julio 07	9	2026070002736	Julio 07	34
2026070002729	Julio 07	12	2026070002737	Julio 07	35
2026070002730	Julio 07	15	2026070002738	Julio 07	36
2026070002731	Julio 07	19	2026070002739	Julio 08	37
2026070002732	Julio 07	22	2026070002740	Julio 08	45
2026070002733	Julio 07	25	2026070002741	Julio 08	48

República de Colombia



Radicado: D 2026070002726
Fecha: 07/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 6937 del 25/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219545, empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA INDIGENA. - SECRETARÍA DE GOBIERNO., comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43158352, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad por el señor(a) DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43158352.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 43158352, en la plaza de empleo denominada SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC 2000003340, ID Planta 1980005011, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA INDIGENA. - SECRETARÍA DE GOBIERNO., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad del señor(a) DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43158352, en la plaza de empleo denominada SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC 2000003340, ID Planta 1980005011, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA INDIGENA. - SECRETARÍA DE GOBIERNO., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 3. Términos. El señor(a) DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43158352, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

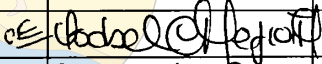
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional.	AnaCristinaBlanco	07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		07/07/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070002727
Fecha: 07/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5500 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197357, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) LINDA TERESA MOLINA PIRATOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40047804, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) ESTEBAN PALACIOS BEGUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71382270, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional”.
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) ESTEBAN PALACIOS BEGUE, identificado(a) con cedula 71382270 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no es pertinente disponer su traslado. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) LINDA TERESA MOLINA PIRATOBA, identificado con cédula de ciudadanía 40047804, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000004562, ID Planta 1980005080, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) ESTEBAN PALACIOS BEGUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71382270, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000004562, ID Planta 1980005080, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) LINDA TERESA MOLINA PIRATOBA.

Artículo 3. Términos. El señor(a) LINDA TERESA MOLINA PIRATOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40047804, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	14	07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra Cristina Fabra	07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	AE	07/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002728

Fecha: 07/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 6985 del 25/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197293, empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) NATHALIA CORREA ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1125622408, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) ALBA MILENA RUIZ LONDOÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43153642, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional”.
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) ALBA MILENA RUIZ LONDOÑO, identificado(a) con cedula 43153642 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no es pertinente disponer su traslado. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) NATHALIA CORREA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1125622408, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000003019, ID Planta 1980006040, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) ALBA MILENA RUIZ LONDOÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43153642, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000003019, ID Planta 1980006040, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) NATHALIA CORREA ALVAREZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) NATHALIA CORREA ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1125622408, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

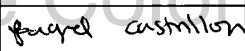
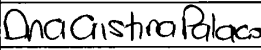
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		06/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional		06/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		07/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número **5509 del 19 de mayo de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 219546**, empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2851, ID Planta 6806**, asignado al Grupo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS117387 del 22/6/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora **GLORIA ELENA SÁNCHEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.691.349**, quien es titular en carrera administrativa del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 1093, ID 5729**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.
6. Que el señor(a) **HERNÁN DARÍO QUICENO MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.272.835**, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2851, ID Planta 6806**, asignado al Grupo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**; de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. igual manera, actualmente desempeña en provisionalidad en vacante definitiva el empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1815, ID Planta 7212, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP- -SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General y la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **HERNÁN DARÍO QUICENO MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.272.835**, en la plaza de empleo denominada denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2851, ID Planta 6806, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD- de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva al señor(a) **HERNÁN DARÍO QUICENO MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.272.835**, en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1815, ID Planta 7212, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP- -SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la cual debe efectuarse un día antes de la posesión en período de prueba.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en encargo en vacancia definitiva al señor(a) **GLORIA ELENA SÁNCHEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.691.349**, en la plaza de empleo denominada **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2851, ID Planta 6806, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD- de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose automáticamente su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 1093, ID 5729, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO- de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, a partir de la fecha de posesión del señor **HERNÁN DARÍO QUICENO MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.272.835**, nombrado en período de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor(a) **HERNÁN DARÍO QUICENO MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.272.835**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 8. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara García – Profesional Universitario – Dirección de Personal.		7/7/2016
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		7/7/16
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Dirección de Talento Humano - Educación		8-7-26
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo y Financiero – Educación		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
6. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5489 del 19 de Mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 197286, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC 2000004509, ID de Planta 2020007758, asignado al Grupo de la Dirección de Asuntos legales – Educación, de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

7. Que el señor **SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.363.814**, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28947806.
9. Que la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.947.806, ostenta derechos de carrera administrativa y es titular en carrera administrativa del cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, NUC Planta 2000000174, ID Planta 1980005437, asignado al grupo de trabajo Dirección de Defensa Jurídica, Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), el cual se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal con el señor **LEONEL GIRALDO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.428.397.
10. Que, asimismo, la señora **BOTERO LONDOÑO** se encuentra desempeñando en la modalidad de encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC **2000004509**, ID de Planta **2020007758**, asignado al Grupo de la Dirección de Asuntos legales – Educación, de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).
11. Que como consecuencia de la provisión de la vacante temporal, procede la terminación del nombramiento del señor **LEONEL GIRALDO ALVAREZ**, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, NUC Planta 2000000174, ID Planta 1980005437, asignado al grupo de trabajo Dirección de Defensa Jurídica, Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), teniendo en cuenta que este se efectuó con carácter transitorio y una vigencia temporal, hasta que regrese el titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones (...)"* y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: *"Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma"*.
12. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.363.814**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC **2000004509**, ID de Planta **2020007758**, asignado al Grupo de la Dirección de Asuntos legales – Educación, de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente Decreto, se termina el encargo de la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.947.806 en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, , NUC **2000004509**, ID de Planta **2020007758**, asignado al Grupo de la Dirección de Asuntos legales – Educación, de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). A partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 3. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del regreso al cargo de su titular en carrera administrativa, terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **LEONEL GIRALDO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.428.397, en la plaza de empleo denominada Profesional Universitario, código 219, grado 04, NUC Planta 2000000174, ID Planta 1980005437, asignado al grupo de trabajo Dirección de Defensa Jurídica, Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), a partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor **SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.363.814**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Duración del Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a **SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ**, **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO** y **LEONEL GIRALDO ALVAREZ**.

Así mismo, se le informara al señor **MAZO BOHORQUEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 9. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Servicios Administrativos, La Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Registro. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, y no admite recursos, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

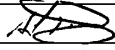
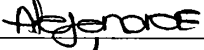
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera - Profesional Universitario – Contratista		03/02/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		7-7-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		07-07-2020
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de personal		01-07-20
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		07-7-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5440 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 223610, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAS MAYORES. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) JUAN CAMILO RENDON VILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1020393103, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) DANIEL CORREA ARCILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037633064, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional”.
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) DANIEL CORREA ARCILA, identificado(a) con cedula 1037633064 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por lo que no es pertinente disponer su traslado. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) JUAN CAMILO RENDON VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1020393103, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000007362, ID Planta 1980006295, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAS MAYORES. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) DANIEL CORREA ARCILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037633064, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000007362, ID Planta 1980006295, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAS MAYORES. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) JUAN CAMILO RENDON VILLA.

Artículo 3. Términos. El señor(a) JUAN CAMILO RENDON VILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1020393103, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional		07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		07/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5472 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197409, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) PEDRO IVAN GUZMAN MIRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1070949002, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) SANDRA MILENA PUENTES BLANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 52213353, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional".
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) SANDRA MILENA PUENTES BLANCO, identificado(a) con cedula 52213353 determinando que

Sein

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) PEDRO IVAN GUZMAN MIRA, identificado con cédula de ciudadanía 1070949002, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002993, ID Planta 1980005366, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) SANDRA MILENA PUENTES BLANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 52213353, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002993, ID Planta 1980005366, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) PEDRO IVAN GUZMAN MIRA.

Artículo 3. Términos. El señor(a) PEDRO IVAN GUZMAN MIRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1070949002, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Daniela Abate B	07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra. Cristina Páez	07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra E	07/07/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5550 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197328, denominado TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) JOHN FREDY GONZALEZ RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 70813386, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JOHN FREDY GONZALEZ RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 70813386, en la plaza de empleo TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002721, ID Planta 2030006574, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) JOHN FREDY GONZALEZ RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 70813386, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Daniela Abate B	07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra. Cristina Palacios	07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra E	07/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5495 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197320, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) LUZ DARY ARREDONDO GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43439508, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) JUAN DIEGO GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 70129584, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional”.
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) JUAN DIEGO GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con cedula 70129584 determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no

Jain

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) LUZ DARY ARREDONDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 43439508, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000386, ID Planta 1980005823, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) JUAN DIEGO GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 70129584, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000386, ID Planta 1980005823, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) LUZ DARY ARREDONDO GOMEZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) LUZ DARY ARREDONDO GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43439508, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Rosela Abate B.	07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra. Cristina Páez	07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra Escudero	07/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5317 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197230, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) MARTA LUCIA LOPEZ MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 25283754, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) PEDRO SAIR BARBOSA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1027958992, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional”.
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) PEDRO SAIR BARBOSA CORDOBA, identificado(a) con cédula 1027958992 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por lo que no es pertinente disponer su traslado. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) MARTA LUCIA LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 25283754, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000001028, ID Planta 1980006058, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) PEDRO SAIR BARBOSA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1027958992, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000001028, ID Planta 1980006058, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) MARTA LUCIA LOPEZ MUÑOZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) MARTA LUCIA LOPEZ MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 25283754, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Daniel Abate B	07/07/2026
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra. Gisela Palao	07/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra	07/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070002736
Fecha: 07/07/2026
Tipo: DECRETO



Medellín, 07 de julio de 2026

EL DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070002736, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
Director Técnico (e)

Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070002737
Fecha: 07/07/2026
Tipo: DECRETO



Medellín, 07 de julio de 2026

EL DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070002737, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
Director Técnico (e)

Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

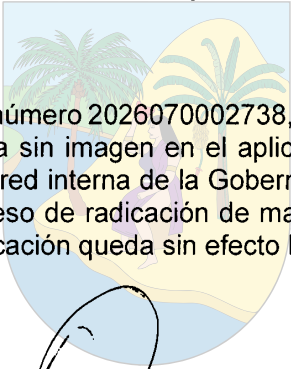
Radicado: D 2026070002738
Fecha: 07/07/2026
Tipo: DECRETO



Medellín, 07 de julio de 2026

EL DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que



El consecutivo de radicación número 2026070002738, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
Director Técnico (e)

Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





Radicado: D 2026070002739
Fecha: 08/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL DECRETO No. 2026070001047 DEL 25 DE MARZO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. **2026070001047** del 25 de marzo de 2026, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.020.966, docente de aula, en el nivel Básica Secundaria, en el área de humanidades y lengua castellana en la Institución Educativa ANORÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL MEDIAS FALDAS, del municipio de Anorí, Antioquia, por ausentismo no justificado.

Que, mediante escrito con radicado No. 2026010174839 del 13 de abril de 2026, la señora **CUERVO COSME** a través de apoderado, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto No. **2026070001047** del 25 de marzo de 2026, argumentando que el procedimiento administrativo es irregular y contrario a la Constitución y la ley, ya que la Secretaría de Educación no posee un núcleo fáctico sólido para declarar la vacancia del cargo. Indica que la administración se limitó a demostrar la ausencia física de la docente en la Institución Educativa Medias Faldas, sin corroborar las denuncias de la rectoría de la Institución Educativa San Rafael. Cuestiona la falta de un test de proporcionalidad, indicando que se debió optar por una medida más favorable que protegiera tanto los presuntos derechos vulnerados de la docente. Asimismo, recalca que la decisión debió considerar su dignidad humana, su arraigo familiar y su derecho a un trato diferencial por su condición de mujer víctima del conflicto armado.

Denuncia una serie de violaciones al debido proceso administrativo que han sido ignoradas por la autoridad. Señala que existieron irregularidades antes de la resolución de traslado, incluyendo el ocultamiento del procedimiento previo y la recolección de quejas de alumnos por parte del rector de la institución de San Rafael, las cuales no se exhibieron a la docente para su defensa, lo que resultó en una sorpresiva afectación de sus garantías laborales, administrativas y sus derechos humanos.

Señala que se emitió un decreto de vacancia definitiva a pesar de que la resolución de traslado original presenta irregularidades sustanciales que no se sanearon, pues se realizaron correcciones menores para dar una apariencia de legalidad, ignorando falencias que conducen a una nulidad futura y omitiendo su deber de corregir yerros administrativos bajo el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011. Finalmente, recalca que la administración abusó de su potestad discrecional al violar los principios de motivación y proporcionalidad, pues no existió un debido proceso

previo ni hechos que justificaran el traslado como la medida más adecuada, tratando el mandato constitucional del debido proceso como un requisito opcional.

Critica que la autoridad administrativa pretenda invertir la carga de la prueba al señalar que la defensa no solicitó pruebas, cuando legalmente corresponde a la entidad indicar los hechos jurídicamente relevantes que sustentan una decisión discrecional. Sostiene que la docente sufrió una violación directa a los principios de publicidad y contradicción, ya que la primera información que recibió sobre este entramado fue la afectación ya consumada de su situación laboral, lo cual constituye una lesión a su dignidad como servidora pública y un procedimiento construido al margen de la ley.

Asimismo, afirma que no es válido instrumentalizar la prevalencia de los derechos de los menores para enmascarar violaciones al debido proceso, pues dicha protección no opera de manera automática ni arbitraria sin motivos razonablemente fundados que demuestren que el traslado era la única opción viable. Rebate la interpretación de la Ley 715 de 2001 utilizada por la administración, aclarando que la facultad discrecional tiene límites legales en el artículo 44 del CPACA, el cual exige que el acto sea proporcional a los hechos que le sirven de causa y adecuado a los fines de la norma, requisitos que resultan notablemente ausentes en este caso.

Finalmente, cuestiona la falta de evidencia objetiva que permita concluir que el servicio educativo no estaba siendo garantizado, señalando que la autoridad usó argumentos vacíos y guardó silencio sobre la modalidad de traslado aplicada según el Decreto 520 de 2010. Recalca que la entidad incumplió la carga impuesta por la discrecionalidad al no motivar debidamente la decisión, por lo cual solicita que se reponga la decisión tomada por la Secretaría de educación Departamental, mediante el Decreto N° 2026070001047 y como consecuencia, se garantice el respeto al debido proceso administrativo y al derecho fundamental al trabajo de la docente CUERVO COSME.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por la recurrente, en los siguientes términos:

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición, este Despacho advierte la existencia de un error formal en el numeral segundo del capítulo titulado “DE LO PROBADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO” del acto recurrido. En dicha sección se incluyeron los días 1, 2 y 25 de octubre de 2025; no obstante, se aclara que los días reales y efectivos de inasistencia laboral corresponden exclusivamente a los días: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2025. Esta corrección se realiza de conformidad con el artículo 45 del CPACA y no varía el sentido de la decisión, toda vez que la exclusión de los citados días no altera la situación fáctica objeto de verificación desde el inicio de la actuación, garantizando el derecho a la defensa y manteniéndose incólume la configuración del abandono del cargo por los días hábiles restantes.

Este Despacho procede a abordar los argumentos de la recurrente. Al respecto, es preciso recordar, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

A su vez el artículo 6° del numeral 6.2.3. ibídem, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los

planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones **y trasladará docentes entre los municipios**, preferiblemente entre los limítrofes.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas **globales**, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

“(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)”

Con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que:

“El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de “garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)”

Mediante Resolución con radicado No. **S 2025060948725** del 25 de septiembre de 2025, se traslada a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME**, Licenciada

Educación Básica, Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el área de básica secundaria y media, para la Institución Educativa Anorí sede Centro Educativo Rural Medias Faldas del municipio de Anorí Antioquia, plaza 4186, acto administrativo que fue debidamente notificado a la docente a través de los correos electrónicos registrados en el Sistema Humano en línea y Atención al Usuario (SAC).

Para el caso particular, el traslado de la docente **GLORIA INÉS CUERVO COSME** se fundamentó en una necesidad administrativa, motivada por una situación de convivencia que afectaba el normal funcionamiento de la Institución Educativa San Rafael-Sede Principal del municipio de San Rafael Antioquia.

Se reitera, que la Secretaría de Educación actuó bajo la facultad discrecional conferida por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, la cual permite el traslado de docentes para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio educativo. Dicha motivación no es inexistente, sino que responde al interés superior de los menores y a la necesidad de asegurar un ambiente protector en la institución de origen.

Dichos hechos fueron validados por el **Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín**, el cual, mediante **Fallo N. 453, radicado No.05001408800720250048200**, declaró la improcedencia de la acción de tutela instaurada por la señora **CUERVO COSME**. El Despacho judicial determinó que no se vulneró ningún derecho fundamental, enfatizando que el derecho al trabajo permanece incólume ya que la docente puede seguir ejerciendo su labor en otro municipio. Asimismo, el juzgador subrayó que el traslado **no fue arbitrario**, pues obedeció a criterios objetivos de necesidad del servicio **y a un proceso de convivencia de varios años, prevaleciendo así el interés general sobre el particular**.

Providencia que fue confirmada por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento el 26 de noviembre de 2025. Los argumentos que sustentan la decisión son los siguientes:

Que los derechos al trabajo y al mínimo vital no fueron vulnerados, toda vez que la docente no quedó desempleada ni perdió su remuneración, sino que fue objeto de un traslado administrativo. Enfatiza que la inconformidad personal de la accionante con el cambio de Institución Educativa no constituye una violación constitucional, y recalca que el traslado es el resultado de un proceso administrativo interno originado por dificultades de convivencia con estudiantes y padres de familia en la institución anterior.

En cuanto al **debido proceso**, el fallo señala que no se probó vulneración alguna, precisa que el hecho de que la accionante considere insuficientes las pruebas no implica que estas no existan, sino que la administración pudo omitir su mención detallada por considerarla innecesaria.

El Juzgador también concluye que no se demostró la existencia de un **perjuicio irremediable** pues no se probó que el traslado de la docente fuese o causara un daño grave, cierto, inminente y urgente que no puede ser reparado de otra manera. Asimismo, desestima los argumentos sobre la falta de notificación del acto, pues en el propio expediente la accionante **admitió haber recibido la resolución el 25 de septiembre de 2025**; por lo tanto, no es aceptable que pretenda alegar desconocimiento del traslado para justificar su inasistencia al nuevo lugar de trabajo.

De igual manera, no puede olvidarse, que el departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación tiene el deber igualitario, de prestar el servicio educativo a todas las comunidades que habitan los territorios de sus municipios no certificados en educación, sin consideración al sitio en que se ubiquen, servicio que debe hacerse a través de sus educadores y sus rectores.

A su vez, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015¹, determina el abandono del cargo como una causal autónoma para que el empleado público sea retirado del servicio educativo oficial, de la siguiente manera:

“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”

El artículo 2.2.11.1.10 ibidem constituye el procedimiento para la declaratoria del abandono del cargo, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

Respecto al abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Port, manifestó lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, **o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio.**” *Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", C.P.: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, mediante Sentencia con expediente número 2019-N00884-12-00203-00, sobre el abandono del cargo, expuso lo siguiente:

*"Se ha sostenido que **el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar** en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el segundo, **cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio.**"* Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.

Ahora, el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales en favor de los menores de edad, tales como:

*"La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la **educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".*

De ahí que, en virtud de estas garantías constitucionales, se reconozca la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas y su reconocimiento como sujetos dignos de especial protección, merecedores de un tratamiento prioritario por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1098 del 2006, se determina el carácter prevalente y superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico, donde expresamente se señala que:

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)"

Así mismo, es deber de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, cumplir integralmente con la jornada laboral establecida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0277 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional; en efecto, constituye una obligación funcional cuyo incumplimiento deriva en una afectación negativa en el servicio educativo estatal y en los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y jóvenes del Departamento.

Este despacho desestima los argumentos de la defensa, toda vez que la docente incumplió su obligación legal de presentarse en el Centro Educativo Rural Medias Faldas del municipio de Anorí al día siguiente del vencimiento de la incapacidad, esto es el 3 de octubre de 2025, configurándose así un abandono del cargo como causal autónoma de retiro. Al desatender de manera prolongada e injustificada el deber de permanecer en servicio activo en la plaza asignada, la recurrente vulneró el marco reglamentario vigente, lo que ratifica la procedencia de la decisión administrativa frente a la interrupción injustificada de la prestación del servicio educativo.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Política ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La doctrina define **el debido proceso** como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier procedimiento.

Frente a los reparos del apoderado de la recurrente sobre la actividad probatoria, es preciso señalar que el Departamento adelantó el procedimiento administrativo garantizando plenamente **el debido proceso**. En este sentido, se le otorgó a la docente la oportunidad de aportar pruebas, contradecirlas y ejercer su derecho de defensa; no obstante, debe recordarse que, en las actuaciones por abandono del cargo, la carga de la prueba recae principalmente sobre el empleado ausente. Una vez que la Administración constató y reportó la inasistencia al puesto de trabajo - hecho plenamente probado, se activó la obligación de la docente de demostrar la existencia de una justa causa que impidiera su presencia. En el presente procedimiento el apoderado se limitó a cuestionar la validez de la notificación del acto administrativo que ordenó su traslado, pero omitió aportar soporte probatorio alguno que justificara la ausencia de la servidora en las fechas reportadas, dejando incólume el hecho objetivo del abandono.

El fundamento fáctico que motiva la declaratoria de vacancia y el consecuente retiro del servicio es la inasistencia material y prolongada de la docente en la Institución Educativa Anorí Sede Centro Educativo Rural Medias Faldas del municipio de Anorí Antioquia, ya que la resolución S 2025060948725 que ordenó su traslado goza de presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento.

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada **la intención consciente y voluntaria de la recurrente de abandonar el cargo sin una razón valedera**.

Está plenamente acreditado que la docente incumplió su obligación funcional de presentarse en la sede asignada para garantizar la continuidad del servicio educativo, sin aportar -se reitera- elementos probatorios conducentes que acreditaran una justa causa para su prolongada inasistencia durante los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2025.

Con fundamento en el análisis integral del acervo probatorio, este Despacho concluye, que la ausencia de la docente **CUERVO COSME** a su lugar de trabajo está fehacientemente demostrada y carece de sustento. En consecuencia, la Secretaría de Educación cuenta con la certeza jurídica necesaria para determinar que la inasistencia no estuvo amparada por un motivo válido, configurándose así la causal de abandono del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Decreto No.2026070001047 del 25 de marzo de 2026, por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora **GLORIA INÉS CUERVO COSME** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.020.966, como docente de aula, en el nivel Básica Secundaria en la Institución Educativa Anorí Sede Centro Educativo Rural Medias Faldas, del municipio de Anorí Antioquia, plaza No.4186, de acuerdo

con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente y a su apoderado, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializada		24-6-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		24-06-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002740

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el docente **PABLO CÉSAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8048788, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA. RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Área de EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, en la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977; el docente **ÁLVAREZ VEIRA**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. PIAMONTE, del municipio de CÁCERES, plaza N° 6, mientras dure la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el termino de cuatro (4) meses efectuado al señor **LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70722889**, efectuada mediante Decreto N° 2026070001491 del 08/05/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Encargar* como Directivo Docente Director Rural en vacante temporal, al señor **PABLO CESAR ALVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**,

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA. RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. PIAMONTE, del municipio de CÁCERES, plaza N° 6, mientras dure la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el termino de cuatro (4) meses efectuado al señor **LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70722889**, efectuada mediante Decreto N° 2026070001491 del 08/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo al señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* al señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

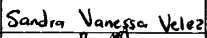
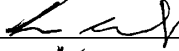
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26.06.26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26.06.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26.6.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002741

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Decreto N° 2026070001921 del 05/06/2026, se trasladó a la señora **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22212425**, dejando la plaza vacante como Director Rural, en el C. E. R. MORRÓN, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 1001.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22212425**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. MORRÓN, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 1001, en reemplazo de **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22212425**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001921 del 05/06/2026; la señora **CHAVARRÍA JARAMILLO**, viene laborando como Director Rural, en el C. E. R. UNIÓN QUINCE, del municipio de CAREPA, plaza N° 1059.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22212425**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. MORRÓN, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 1001, en reemplazo de **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22212425**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001921 del 05/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la señora **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la señora **YORLADY EDILIA CHAVARRÍA JARAMILLO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

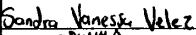
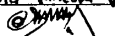
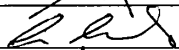
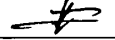
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

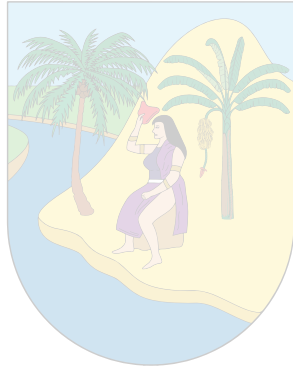
Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*